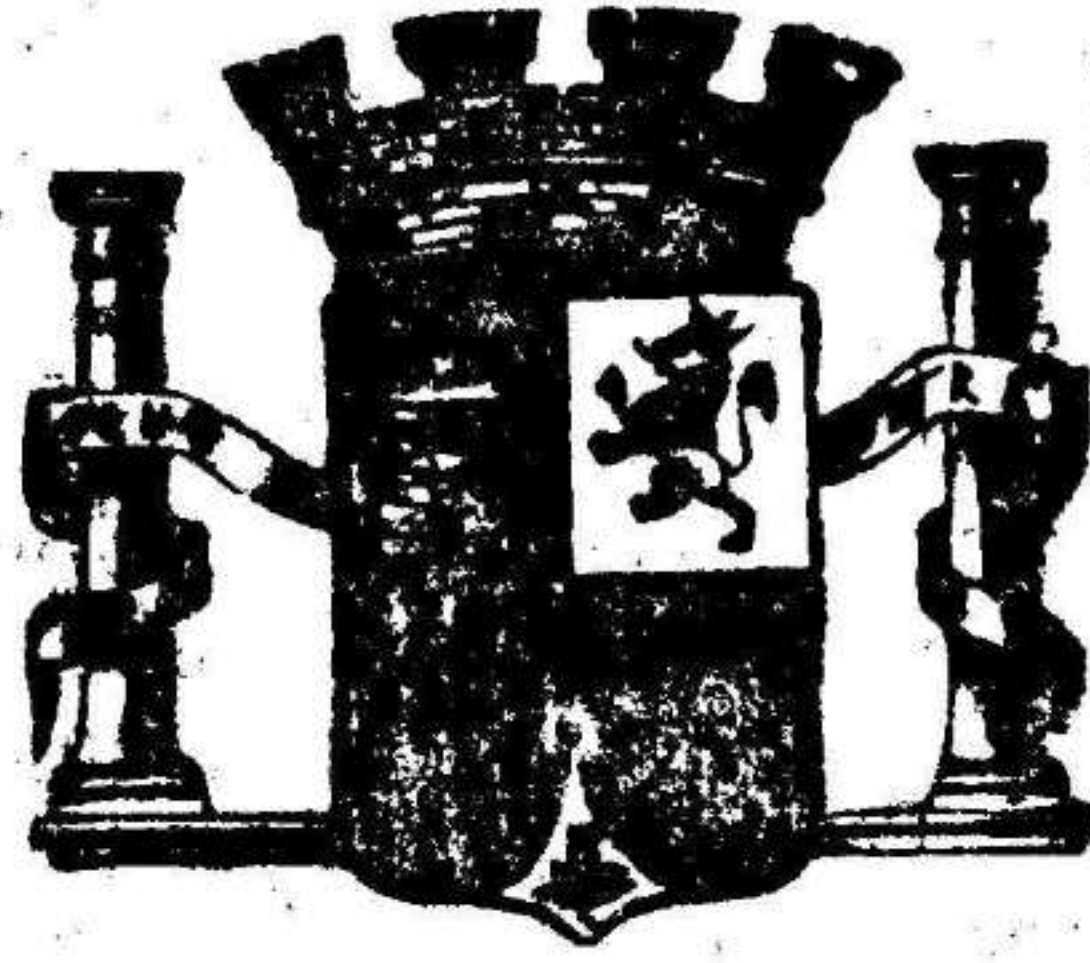


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 24.

Seccion de Fomento.—Montes.

Aprobado por Real decreto de diez del actual la Instruccion para el nombramiento, organizacion y servicio de los Capataces de cultivos, creados por el art. 8.º de la ley de 11 de Julio de este año, sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; he acordado en cumplimiento de la orden circular de la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, para llevar á efecto dicha disposicion, se publica en este periódico oficial, como se ejecuta á continuacion la expresada Instruccion, á fin de que los aspirantes á las referidas plazas, que reúnan las circunstancias que señala el art. 2.º de la misma, presenten sus solicitudes en este Gobierno de provincia, hasta el 15 de Setiembre próximo, con los documentos que acrediten la edad, aptitud física y moralidad.

Palencia 17 de Agosto de Agosto de 1877.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

## INSTRUCCION

PARA EL NOMBRAMIENTO, ORGANIZACION Y SERVICIO DEL PERSONAL DE CAPATACES DE CULTIVOS DE LOS DISTRITOS FORESTALES.

Del nombramiento y condiciones de los Capataces.

Artículo 1.º El nombramiento de los 400 Capataces creados por el art. 8.º de la ley de 11 de Julio pró-

ximo pasado sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos, y su distribucion en los distritos forestales, corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Art. 2.º Para ser nombrado Capataz de cultivos son requisitos indispensables tener de 25 á 45 años de edad, las condiciones de robustez y agilidad que exige el servicio de los montes, las de moralidad y buena conducta, y probar en un examen público el conocimiento de las materias siguientes:

- 1.º Leer y escribir correctamente.
- 2.º Las cuatro primeras reglas de Arimética y elementos del sistema métrico decimal.
- 3.º Conocimiento de las semillas de las especies arbóreas más comunes, especialmente de las exceptuadas de la desamortizacion, ó sean del pino, roble y haya.
- 4.º Conocimiento de las labores que han de darse al suelo en las siembras de asiento y viveros.
- 5.º Cuidados ó precauciones que deben tomarse en el arranque de plantas de los viveros, y en su conduccion á los puntos en que hayan de plantarse.

6.º Breves nociones de las principales disposiciones del ramo, con relacion á su cometido.

Art. 3.º Los exámenes se verificarán en la capitalidad de los distritos forestales, ante un Tribunal compuesto del Ingeniero Jefe del distrito, ó quien haga sus veces, Presidente; de un Profesor de la Seccion de Ciencias del Instituto, nombrado al efecto por su Director, y del Ingeniero agrónomo, Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y en su falta el Oficial de la Seccion de Fomento que le sustituya, (el cual

desempeñará las funciones de Secretario en dichos actos.

Art. 4.º Cada Tribunal de examen remitirá á la Direccion general la lista de los individuos que hubieren sido aprobados, por el orden de su calificacion.

Entre estos se hará el nombramiento de los que correspondan al distrito, pudiendo ser destinados los excedentes á otros en que las propuestas no llegen á cubrir el número que les esté designado.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran se anunciarán en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan solicitarse por los que hubiesen sido aprobados en ejercicios anteriores, por conducto de los Ingenieros Jefes de los distritos; y si no se presentara número suficiente para cubrirlos, se hará nueva convocatoria á examen con las formalidades anteriormente establecidas.

Art. 6.º Los licenciados del Ejército y Guardia civil, con buenas notas, serán preferidos en igualdad de circunstancias para la provision de estas plazas, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Julio de 1876.

Art. 7.º Los Capataces no podrán ser tratantes en maderas y leñas, ganaderos, ni ejercer industrias en que hayan de emplearse los productos de los montes como primeras materias.

Art. 8.º La distribucion de este personal por distritos, que con arreglo al art. 1.º corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, se sujetará por ahora á la nota adjunta propuesta por la misma. La designacion de comarcas y puntos de residencia en cada distrito se atribuirá al Ingeniero Jefe, el

cual podrá destinar uno ó dos Capataces al servicio de la oficina cuando las atenciones lo demanden, sin perjuicio de los trabajos de campo que les ordene.

De las obligaciones de los Capataces.

Art. 9.º Son obligaciones de los Capataces, bajo las órdenes y direccion de los funcionarios facultativos:

- 1.º Señalar los límites de los montes ó partes de estos que se declaren acotados para su repoblacion natural ó artificial.
- 2.º Dirigir las labores del suelo en que hayan de hacerse siembras de asiento.
- 3.º Verificar en los viveros el arranque de las plantas, cuidar de su preparacion y conduccion al sitio en que hayan de ser trasplantadas, y dirigir y hacer las plantaciones.
- 4.º Cuidar asimismo las siembras de asiento y vivero, preparando y dirigiendo en estos el suelo y los riegos necesarios.
- 5.º Recoger y almacenar las semillas, separando las útiles de las que no lo sean, y cuidar de las sequerías.
- 6.º Fijar sobre el terreno los sitios que se hayan determinado para el establecimiento de los hornos de carbon, caleras, pegueras, etc.
- 7.º Hacer los marcos y señalamientos de los árboles, y las leñas que designen los Ingenieros.
- 8.º Asistir á las subastas de los productos forestales.
- 9.º Hacer la entrega á los Ayuntamientos de los productos que hayan de aprovecharse, y á los rematantes de los disfrutes subastados.
- 10.º Practicar los reconocimientos

en los montes, una vez verificados los aprovechamientos, informando si debe expedirse ó no el certificado de buena ejecucion. En caso de haberse cometido abusos los detallarán, dando cuenta á su Jefe inmediato.

11. Formar los expedientes para el aprovechamiento de los productos de daños cometidos en los montes que estén á su cuidado, remitiéndolos con su informe al Ingeniero ó Ayudante encargado de la seccion, para el curso correspondiente.

12. Acompañar al Ingeniero Jefe y demás funcionarios facultativos en todos los actos del servicio, dentro de la comarca que les esté designada.

13. Llevar un libro diario en el que anoten por orden de fechas las comunicaciones que reciban y despachen, las operaciones que se practiquen en los montes de su cargo, y todo cuanto se relacione con el servicio que se les encomiende.

14. Dar mensualmente al Ingeniero ó Ayudante encargado de la seccion un parte de todo cuanto ocurra en su respectiva comarca, y de las novedades en las siembras, plantaciones, viveros y sequeñas puestas á su cuidado.

15. Asistir con puntualidad á los fuegos ó cualquier otro siniestro que ocurra en los montes de su comarca, formando, en caso de no asistir Ingeniero ó Ayudante, las diligencias necesarias, haciendo constar detalladamente la cabida del monte dañado y el valor de lo consumido. Este expediente se formará sin perjuicio del que instruya la Guardia civil.

16. Ponerse de acuerdo con esta, como encargada de la custodia de los montes, en todo cuanto pueda ser conveniente al servicio, dentro de las respectivas atribuciones.

17. Poner en conocimiento del Ingeniero ó Ayudante encargado de la Seccion la aparicion de cualquier plaga de insectos ó enfermedades que notaren en las especies leñosas que constituyan el vuelo de los montes, para que se adopten las medidas necesarias á su extincion.

18. Vigilar con todo esmero para que se conserven y no sufran alteracion las mojoneras, hitos y demás señales que marquen el limite de los montes, poniendo en conocimiento de su Jefe inmediato cualquiera variacion que advirtieren, y la causa de ella, si les fuere conocida.

19. Cuidar de que en los montes no se cometan daños por los ganados que pasten en ellos, y de que en las dehesas boyales no entren otros que los consentidos por la ley.

20. Cumplir cuantas órdenes referentes al servicio reciban de sus Je-

fes inmediatos, permitiéndose sólo hacer respetuosas observaciones cuando comprendan que su ejecucion puede causar perjuicios. Si á pesar de ellas se reiterase la orden, deberán obedecerla inmediatamente.

21. No ausentarse de su comarca sin expreso permiso ú orden del Ingeniero Jefe ó del que le represente.

Art. 10. Cuando los Capataces necesiten licencia por enfermedad ú otra causa justificada, dirigirán la conveniente solicitud, por conducto del Ingeniero Jefe, al Gobernador de la provincia, el cual podrá concederla por término que no exceda de un mes.

#### De la separacion y correcciones disciplinarias.

Art. 11. La separacion de los Capataces corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, pero no podrá acordarse sin previa formacion de expediente por el Ingeniero Jefe del distrito, con audiencia del interesado.

Art. 12. Las faltas que cometan los Capataces en el cumplimiento de sus deberes se calificarán de *leves*, *graves* y *muy graves*.

Art. 13. Son faltas *leves* los hechos que revelen descuido, morosidad ó abandono, y el retraso en cumplir las órdenes de sus Jefes. Estas faltas se corregirán por los Ingenieros Jefes de los distritos con la suspension de cinco á quince dias de sueldo.

Art. 14. Constituyen las faltas *graves* la reincidencia en las leves, los actos de insubordinacion de palabra ó por escrito á sus Jefes inmediatos, la aplicacion de efectos á usos distintos del que estuvieren destinados, y todo lo que por descuido en el cumplimiento de sus obligaciones cause perjuicios al servicio. Estas faltas serán castigadas por el Gobernador de la provincia á propuesta del Ingeniero Jefe con la suspension de uno á tres meses de sueldo, previa formacion de expediente en que se oiga al interesado.

De las correcciones que se impongan en virtud de lo dispuesto en este articulo y en el precedente, se dará cuenta á la Direccion general y á la Ordenacion de pagos por obligaciones de Fomento.

Art. 15. Se considerará falta *muy grave* la reincidencia en las graves, la connivencia ó disimulo respecto de las que cometieren los rematantes de productos forestales ó de trabajos de repoblacion y cultivo en el cumplimiento de su contrato; la extralimitacion ó abuso de atribuciones, y en general toda operacion ó acto que por su naturaleza y resultados descubran algun hecho criminal ó contrario á la probidad y justificacion de los capataces. La prueba de estas faltas lleva consigo la separacion de empleo, sin perjuicio de la

remision del expediente que se forme á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

Art. 16. Son aplicables á estos funcionarios las disposiciones de carácter general relativas al personal de la Administracion pública, en cuanto no se opongan á las prescripciones de esta instruccion.

Gijon 10 de Agosto de 1877.—Aprobada por decreto de esta fecha.—C Toreno.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Distribucion de los Capataces de cultivos en los distritos forestales.

DISTRITOS FORESTALES.	Número de capataces.
Albacete.	10
Alicante.	7
Almeria..	6
Avila.	12
Badajoz..	8
Barcelona y Gerona..	8
Búrgos..	12
Cáceres..	8
Cádiz.	6
Canarias.	4
Castellon.	6
Ciudad-Real.	10
Cuenca.	14
Granada.	8
Guadalajara.	10
Huelva.	5
Huesca.	14
Jaen..	14
Leon.	10
Lérida.	10
Logroño.	8
Madrid.	10
Málaga.	10
Murcia.	12
Navarra y Vascongadas.	12
Orense y Lugo.	8
Oviedo.	10
Palencia.	12
Pontevedra y la Coruña.	8
Salamanca.	10
Santander.	14
Segovia.	14
Sevilla y Córdoba.	8
Soria.	14
Tarragona.	8
Teruel.	14
Toledo.	8
Valencia y Baleares.	10
Valladolid.	8
Zamora..	10
Zaragoza.	10
Total.	400

El Director general, José Cárdenas.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 17 de Junio de 1877.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Sres. Reryero, Marcos Rodriguez, Monedero, Collantes y Betegon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso de soldados del reemplazo de este año, designó S. E. á los Señores Betegon y Marcos Rodriguez para presenciar las operaciones de Caja y Diputacion, nombrando para

practicar reconocimientos facultativos en Caja á D. Quiliano Arenillas, Médico Cirujano titular de Frechilla, y para los de Diputacion á D. Indalecio de la Torre, de Grijota, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Don Antonio Amo y D. Antonio Cordero, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar medidas de talla en Caja nombró S. E. á Juan Trigueros, vecino de Saldaña y á Juan Merino Fernandez, de Manquillos, quedando enterada la Comision de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. Antonio Nicolás Fernandez y D. Bartolomé Tercero, Sargentos de la guarnicion de esta plaza.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Bahillo.—Núm. 1.—Maximiano Campo Garrido. Alegó padecer de la cabeza, y habiéndole considerado condicionalmente útil los Profesores de Caja y de Diputacion, fué declarado soldado.

Calzada de los Molinos.—Núm. 2.—Modesto Antolinez Rebolledo. Aunque alegó mantener á su padre sexagenario y pobre, fué declarado soldado por tener un hermano mayor de 17 años, soltero, no impedido, que residia en Jaruco hace 6 años.

Calzadilla de la Cueva.—Núm. 3.—Munuel Dujo Acero. Aunque alegó padecer de la cara, le consideraron útil los Profesores que le reconocieron en Caja y ante la Comision, por lo que S. E. le declaró soldado.

Carrion de los Condes.—Núm. 7.—Felipe Herrero Merino. Alegó tener un hermano, sirviendo por su suerte en el Ejército; pero no justificando su existencia ni apareciendo que sirva por su suerte, S. E. desestimó esta alegacion declarándole soldado.

Núm. 8.—Eusebio Rodriguez Fernandez. Alegó vivir y mantener á su madrastra, viuda y pobre, que al contraer matrimonio con su finado padre, le recogió de edad de 7 años, desde cuya época le ha criado y educado. La Comision no hallando consignada en la Ley esta escepcion, le declaró soldado del Ejército activo por mayoría de cuatro votos contra uno.

Núm. 9.—Luis Garcia Perez. Fué declarado soldado por haber considerado los Profesores de Diputacion á su padre apto para trabajar.

Núm. 11.—Antonio Nuñez Astudillo. Alegó padecer de la vista, y habiéndole considerado los Profesores de Caja útil para el servicio militar, no se conformó, por lo que fué nuevamente reconocido ante la Comision, cuyos Profesores le consideraron tambien útil. Conforme

S. E. con este dictámen, por unanimidad le declaró soldado del Ejército activo.

Núm. 18.—Simon Merino Miguel. Presentó como sustituto á Epifanio Gil, de Villaturde, primo suyo y licenciado del Ejército, que resultó con la talla de 1 metro 595 milímetros y útil para el servicio militar, por lo que fué admitido por la Comision.

Núm. 21.—Sabiniano Vergara Cuesta. Fué declarado soldado del Ejército activo por haberle considerado útil los Profesores que le reconocieron en Caja y ante la Comision.

Núm. 23.—Misael Nevares Merino. Alegó tener un hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército, pero no justificando su existencia, y resultando por manifestacion del mismo interesado que tiene dos hermanos mayores de 17 años, solteros, no impedidos, que aunque ausentes en ignorado paradero, hace solamente cinco años salieron del hogar doméstico, S. E. le declaró soldado sin perjuicio del recurso de alzada sobre el que el Sr. Presidente dirigió á los interesados las oportunas advertencias.

Cervatos de la Cueva.—Núm. 6.—Dionisio Pastor Oblea. Alegó ser sordo y fué considerado inútil por los Profesores de Caja y los de Diputacion, por lo que S. E. por unanimidad le declaró exento del servicio militar.

Frómista.—Núm. 11.—Mariano Rojo Arconada. Fué declarado soldado, pues aunque espuso padecer de la vista le consideraron útil para el servicio militar los Profesores que le reconocieron en Caja y ante la Comision.

Núm. 13.—Juan Sierra Alvarez.—Alegó no tener la edad correspondiente para ser comprendido en este llamamiento, y habiéndolo justificado con la partida bautismal, S. E. le declaró escluido.

Las Cabañas.—Núm. 2.—Felipe Ordoñez Quijada.—Alegó mantener á su madre, viuda y pobre, pero faltándole la cualidad de único por tener un hermano, viudo sin familia, no impedido, S. E. por unanimidad le declaró soldado sin perjuicio del recurso de alzada.

Osorno.—Núm. 1.—Segundo Cuende Juarez. Alegó padecer de la vista y le consideraron útil los Profesores de Caja, con cuyo dictámen no se conformó el interesado. Nuevamente reconocido ante la Comision, sus Profesores le consideraron tambien útil para el servicio militar, y la Comision conforme con este dictámen, por unanimidad le declaró soldado.

Núm. 4.—Pantaleon Gonzalez Ortega. Espuso tener un hermano

muerto en accion de guerra, pero no justificándolo ni habiendo alegado la escepcion en tiempo oportuno, S. E. la desestimó por unanimidad. Tallado en Caja resultó con la estatura de 1 metro 520 milímetros, por lo que se le declaró alta en la Reserva.

Núm. 9.—Gregorio Gil Aguado. Alegó padecer de la vista, y reconocido en Caja, sus Profesores le consideraron útil para el servicio militar, con cuyo dictámen no se conformó el interesado. Nuevamente reconocido ante la Comision, sus Profesores le consideraron condicionalmente útil para el servicio militar. Para dirimir esta discordia nombró S. E. á D. Ambrosio Arroyo, D. Cayo Cayon, y D. Antonio de Castro, Profesores de Medicina y Cirugia en esta Capital, quienes despues de un detenido reconocimiento le consideraron útil para el servicio militar. Conforme la Comision con este dictámen, por unanimidad le declaró soldado.

Poblacion de Arroyo.—Núm. 2.—Benigno Valdés Gutierrez.—Alegó padecer del pié derecho, y habiéndole considerado útil para el servicio militar los Profesores de Caja y los de Diputacion, S. E. le declaró definitivamente soldado.

San Llorente de la Vega.—Número 2.—Leandro Diez Calvo. Aunque nada alegó, los Profesores de Caja lo consideraron inútil para el servicio militar por haberle observado cáries en todas las muelas y hueso maxilar superior. De este reconocimiento apeló Martin del Prado, y los Profesores de Diputacion le consideraron tambien inútil. Conforme S. E. con este dictámen, por unanimidad le declaró exento del servicio militar.

San Mamés de Campos.—Número 1.—Isidro Revuelta Merino. Resultó útil en Caja y ante la Comision y fué declarado soldado.

Núm. 2.—Domingo y Hervás Hervás. Aunque espuso padecer del oido derecho, le consideraron útil para el servicio militar los Profesores que le reconocieron en Caja y ante la Comision, declarándole Su Excelencia por unanimidad soldado.

Santillana de Campos.—Número 1.—Antonio Gil Arconada. Fué declarado soldado por haber considerado los Profesores de Diputacion á su padre apto para trabajar.

Núm. 4.—Mariano Gonzalez Fernandez. Alegó ser sordo, pero habiéndole considerado útil para el servicio militar los Profesores de Caja y Diputacion, S. E. por unanimidad le declaró soldado.

(Se continuará.)

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Pedrosa del Rey.. . . . .	625 pesetas anuales, casa y retribuciones. . . . .	Municipales.
La incompleta de Herrera de Duero. . . . .	365 pts. id. id. y 50 pesetas mas por retribuciones. . . . .	Id.
La id. de Valoria. . . . .	302 pts. id. id. y retribuciones. . . . .	Id.
La id. de Llano de Olmedo.. . . .	284 pts. id. id. id. . . . .	Id.
La id. de Villalan de Campos. . . . .	283 pts. id. id. id. . . . .	Id.

*De niñas.*

La elemental completa de Torrecilla de la Abadesa.. . . .	416 pts. 50 cts. id. id. . . . .	Id.
---	----------------------------------	-----

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Agosto de 1877.—El Rector accidental, Dr. Miguel Lopez.

LISTA de las Escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE BURGOS.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
<i>De niños.</i>		
La incompleta de Cerúegula. . . . .	343 pts. 75 cts. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Municipales.
La id. de Santa Dalla de Bureba. . . . .	250 pts. id. id. id. . . . .	Id.
La id. de Villalboz. . . . .		
La id. de Zangandez. . . . .		

PROVINCIA DE PALENCIA.

*De niños.*

La elemental completa de Villahan de Palenzuela. . . . .	625 pts. id. id. id. . . . .	Id.
--	------------------------------	-----

PROVINCIA DE VALLADOLID.

*De niños.*

Una de las elementales completas de Tordesillas. . . . .	1.100 pts. id. id. id. . . . .	Id.
La incompleta de Sardón de Duero. . . . .	520 pts. id. id. id. . . . .	Id.

*De niñas.*

La elemental completa de Matapozuelos. . . . .	550 pts. id. id. id. . . . .	Id.
--	------------------------------	-----

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Agosto de 1877.—El Rector accidental, Dr. Miguel Lopez.

INTENDENCIA MILITAR.  
del distrito de Castilla la Vieja.

Precios limites que se fijan para las subastas que deben celebrarse el dia 27 del actual para contratar por un año á precios fijos, el suministro al Ejército en Palencia.

Factoria de Palencia.

Racion de		Quintal métrico. de paja.
Pan.	Cebada.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
0.19	0.66	3.18

Valladolid 16 de Agosto de 1877.  
—P. A.—El Jefe Interventor, José G.

Juzgado de primera instancia  
de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido,

Se sacan á público remate, que se celebrará el dia veinte y ocho del actual, á las diez de la mañana en la Audiencia del Juzgado, las rentas que en trigo y cebada resulten en deber los llevadores de las fincas rústicas de la quiebra de Doña Martina Escudero y Esuaola, á la Sindicatura de la misma, bajo el tipo de nueve pesetas cada fanega de trigo y tres pesetas cincuenta céntimos la de cebada, cuyas rentas se venden á instancia de Don Facundo Grande, Procurador de la Audiencia de Valladolid para el pago de costas ocasionadas por los Síndicos indicados.

Palencia diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—V. B.—El Sr. Juez de primera instancia.—Miguel Fernandez de Castro.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

Ayuntamiento constitucional.  
de Palencia.

Con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente, y cumpliendo con lo acordado por dicha corporacion, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por término de veinte dias el proyecto de nueva alineación general de la calle de Zurradores, formada por el Arquitecto municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los propietarios de las casas de dicha calle, y examinando el indicado proyecto expongan en el expresado término lo que crean

convenir á su derecho; en la inteligencia de que trascurrido el plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Palencia 17 Agosto de 1877.  
—Pedro Romero Herrero.

Con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente y cumpliendo con lo acordado por dicha Corporacion, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por término de veinte dias el proyecto de nueva alineación general de la calle de Panaderas formada por el Arquitecto del Municipio.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los propietarios de las casas de dicha calle, y examinando el indicado proyecto expongan en el expresado término lo que crean convenir á su derecho; en la inteligencia de que trascurrido el citado plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Palencia 17 de Agosto de 1877.  
—Pedro Romero Herrero.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR  
de Maestros de la provincia de Palencia.

Los exámenes extraordinarios correspondientes al curso académico de 1876 á 1877, darán principio en esta Escuela en el dia 15 del próximo mes de Setiembre. Los examinandos solicitarán el examen dentro de los últimos quince dias del corriente mes en una papeleta impresa que les facilitará la Secretaria del Establecimiento.

Terminados estos exámenes, se verificarán los de revalida y los de aspirantes al certificado de aptitud para servir escuelas incompletas.

La matricula para el curso académico de 1877 á 1878 estará abierta desde el dia 15 al 30 del citado mes de Setiembre. Los que deseen inscribirse en ella como alumnos de primer año presentarán en esta Secretaria los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud dirigida al Director de la Escuela pidiendo la admision y acompañada de la cédula personal.
- 2.º Partida de bautismo.
- 3.º Atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde del pueblo donde el aspirante esté domiciliado.
- 4.º Certificacion de un facultativo por la que se acredite que el interesado no padece enfermedad contagiosa.

Y 5.º Autorizacion en papel sencillo, del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Los alumnos que se matriculen para asistir á las clases del Establecimiento, presentarán además una declaracion, tambien en papel sencillo, hecha por un vecino de esta capital, de quedar encargado del aspirante.

A la admision precederá un examen de las materias que abraza la

primera enseñanza elemental completa.

Los derechos de matricula son veinte pesetas en metálico, que se abonarán, la mitad al tiempo de matricularse, y la otra mitad al terminar el curso.

Las lecciones de éstos darán principio el dia 1.º de Octubre.

Palencia 14 de Agosto de 1877.  
—El Secretario, Francisco F. Santamaria.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
21	1	»	1	2	»	»	»	»	2
22	1	»	»	1	2	1	»	3	4
25	»	»	»	»	1	»	1	2	2
27	2	»	»	2	»	»	»	»	2
28	1	»	»	1	1	»	1	2	3
29	2	»	»	2	»	»	»	»	2
30	1	»	»	1	1	»	1	2	3
31	1	»	»	1	2	»	»	2	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	9	»	1	10	7	1	3	11	21

Palencia 1.º de Agosto de 1877.—El Juez municipal, José Calonje y Carrasco.

Juzgado Municipal  
de Castrillo de Onielo.

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, se anuncia al público con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871, con el fin de que los aspirantes á ella presenten las solicitudes en este Juzgado municipal dentro del término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. A las instancias se acompañarán la partida de nacimiento ó bautismo, certificacion de conducta moral y documentos que acrediten la aptitud para el desempeño del cargo.

Castrillo de Onielo 8 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Rafael Arias.

ANUNCIOS PARTICULARES

A los Sres. Alcaldes  
de los pueblos de esta provincia.

En este establecimiento se hallan de venta los impresos talonarios, para la contribucion industrial del año económico de 1877 á 1878.

CASA DE BAÑOS  
Y ESTABLECIMIENTO HIDROTÉRAPICO  
de los Sres. Fuentes Aspuz é Hijo.  
PALENCIA.

En este Establecimiento, abierto al público

desde el dia 22 de Julio, se dan baños de placer y cuantos medicinales sean prescritos por los Sres. Médicos así como duchas, chorros, pulverizaciones y otras distintas aplicaciones hidroterápicas.

Las elegantes y cómodas pilas de mármol, el servicio esmerado y el especial cuidado de sus propietarios en que los baños medicinales sean administrados en las mejores condiciones, hace que el público, en el corto tiempo que lleva abierto, le haya dispensado una creciente concurrencia.

Se remiten gratis por el correo, al que los pida, estensos folletos y tarifas.  
1-6 17

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

El Oculista D. Emilio Alvarado, de paso para Valladolid, permanecerá en Palencia del 20 al 31 de Agosto, calle de Carnicerías, 7, principal.

Desde el 1.º de Setiembre la consulta en Valladolid, calle de Santiago, 21, principal.  
1-2 18

INTERESANTE.

Todos los Sres. asegurados en *El Fénix Español*, vecinos de esta capital y su provincia, tanto si lo son por la Subdireccion de Valladolid como por la de Santander que corre á mi cargo, pueden dirigirse para cuanto tenga relacion con sus contratos de seguros al Sr. D. Jacabo Lopez, hijo del conocido comerciante y propietario D. Marcelo, en cuya casa, calle de la Castilla, número 13, se hallan establecidas desde hoy las oficinas de la compañía.

Palencia 12 de Agosto de 1877.—Bernardino Tejedor. 3-3 12

Sin perjuicio de lo manifestado en el precedente anuncio, se hace saber al público que conservan sus facultades para expedir pólizas de seguros todas las personas autorizadas legalmente para ello por el Señor D. Jacabo Lopez ó por mí.

Palencia 13 de Agosto de 1877.—Bernardino Tejedor. 3-3 13

Imp. de Peralta y Menendez.